

# El Pensamiento de Giorgio del Vecchio

Por MARIO ALZAMORA VALDEZ

Catedrático Titular Principal de Filosofía del Derecho.

*“Oh, si los juristas renunciasen a su menosprecio por la Filosofía y comprendieran que sin la Filosofía la mayor parte de sus “jus” son laberintos sin salida” Leibnitz (Specimen Dificultatis in jure).*

## I.— *La Filosofía del Derecho en el Siglo XIX*

La tendencia de la filosofía contemporánea, escribió IGINO PETRONE, (1) un gran maestro italiano de Filosofía del Derecho, refiriéndose a la última etapa del siglo XIX, consiste en eliminar aquel dualismo entre la experiencia sensible y el conocimiento intelectual, entre el *noumenom* y el fenómeno, entre el ser y el debe ser, “sagrado depósito” del pensamiento tradicional.

La raíz de tal ideología se nutre de las obras de KANT. Desde el momento en que el *noumenom* se halla fuera de la experiencia y es además ininteligible, no puede ser aprehendido por el conocimiento racional, equivale a la pura nada.

“Eliminado uno de los términos en el orden de los conceptos posible, solo le queda el otro a la Filosofía, y este otro, no

---

(1) I. Petrone.— La última fase de la Filosofía del Derecho en Alemania. Versión española. Calleja, Madrid. pg. 12.

es ya relativo porque no hay término con el cual relacionarlo: es absoluto" (2).

Se llega así a un monismo del fenómeno en el que confluyen desde opuestos extremos, el idealismo hegeliano sustentado en una dialéctica a priori, y el positivismo con su limitación empirista que desconoció el problema ideológico planteado por la "Crítica" de KANT.

Esta tendencia se proyecta en el campo de la filosofía práctica, y tiene como consecuencia la eliminación de todo lo que distinga lo ideal de lo-real, que se traduce en la norma.

De este modo, la Etica se transforma en análisis de la conducta como fenómeno o en la investigación de sus leyes empíricas. El deber toma el significado de un mandato heterónomo de origen externo.

En la Filosofía del Derecho repercuten estas mismas influencias. Se rompe el dualismo entre Derecho Natural y Derecho positivo, con desmedro del primero.

El panteísmo hegeliano prescinde del derecho natural en beneficio del positivo que se presenta como verdadero Derecho Natural en los diversos momentos de la evolución dialéctica; y, el positivismo, tiende a "eliminar de la teoría del derecho la especulación filosófica y metafísica limitando el campo de la investigación científica al mundo empírico" (3).

La ciencia jurídica se circunscribe al estudio de "lo dado", y su misión consiste en coleccionar, registrar y clasificar hechos, bajo el imperio de la ley de causalidad que es tenida como "la piedra angular del mundo" (4).

El derecho se reduce a la norma que puede ser considerada ya como imperativo o ya como fenómeno social o psíquico. La ciencia jurídica es ó "jurisprudencia" —disciplina de las normas ó sociología y psicología aplicadas al derecho.

La Escuela Histórica, empeñada en la búsqueda de ese "sublime sentido metafísico" de la vida, se fué alejando de concepto inicial "espíritu del pueblo" a medida que avanza el positivismo y en lo que atañe a su método no pudo desprenderse

(2) *Id.* pg. 13.

(3) E. Bodenheimer.— Teoría del Derecho. Trad. castellana. Fondo de Cultura Económica. México, pg. 295.

(4) Karl Larenz.— La Filosofía Contemporánea del Derecho y del Estado. Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid pg. 34.

de muchas limitaciones. El historicismo jurídico del siglo XIX, degenera paulatinamente por tales razones, hasta quedar convertido en un puro empirismo (5).

La obra de DEL VECCHIO, que constituye la más rotunda y lograda refutación del panteísmo hegeliano y del positivismo, representa uno de los esfuerzos más acentuados en los últimos tiempos, para lograr una fundamentación del derecho en los principios filosóficos.

En esta obra, han influido —armonizándose en una síntesis admirable, en su hermoso desarrollo— los pensadores más dispares: PLATON y ARISTOTELES, SAN AGUSTIN, DANTE y SANTO TOMAS; VICO y ROUSSEAU; y, sobre todo, KANT.

La Filosofía, ha escrito el propio DEL VECCHIO, en una de sus primeras obras, nace de una ingénita exigencia de la mente humana que trata de reducir todos los datos y apariencias a un solo principio en busca de una visión armoniosa e integral del universo (6).

Esta misma exigencia se proyecta, por cierto en el mundo del Derecho. La particularidad de las leyes exige un fundamento universal y su investigación es un problema filosófico.

La Filosofía y el Derecho, por tal razón, y lo ha expresado bellamente DEL VECCHIO “no pueden marchar separados y así como ningún sistema filosófico ( y la historia del pensamiento lo demuestra) fué verdaderamente completo sin abarcar los primeros principios del derecho, de igual manera, todos los grandes juristas (también la historia lo demuestra) han sido en cierto modo filósofos”. “No solo, pues, de los Códigos, o como decía CICERON, no del Edicto del Pretor ni de las XII tablas, sino de la íntima filosofía debe obtenerse la disciplina del derecho” (7).

PLATON, comenta FRANCISCO BRENTANO, al finalizar su célebre discurso sobre “*La sanción de lo justo y lo moral*” expresó, que el Estado debe tener como ideal que el verdadero filósofo sea rey o los reyes se hagan verdaderos filósofos cuya fórmula más adecuada en esta época es “que nuestra vida

---

(5) Luis Recasens Siches.— Direcciones Contemporáneas del Pensamiento Jurídico. Ed. Labor, Madrid pg. 12.

(6) Giorgio Del Vecchio.— El Concepto de la Naturaleza y el principio del Derecho.— Madrid. Ed. Reus, 1916 pg. 1.

(7) Giorgio Del Vecchio.— Los principios generales del Derecho.— Bosch Barcelona. 1933. pg. 47.

práctica con sus numerosos defectos, no se encaminará hacia su mejoramiento, como no se procure enérgicamente dar a los juristas educación filosófica en consonancia con su alta misión”.

Bajo la inspiración de ideas semejantes, DEL VECCHIO surge como uno de los más preclaros representantes de la restauración de la Filosofía del Derecho en nuestro siglo. *Pendant* romántico de STAMMLER, le ha llamado RECASENS SICHES con acierto y justeza, por su oposición contra aquellas tendencias que intentaron negar los verdaderos fundamentos del Derecho.

No fué DEL VECCHIO simple seguidor de KANT. En los más importantes aspectos de su obra trató de superar el formalismo del filósofo de Koenisberg. El valor, o para decirlo con sus propias palabras “aquella divinidad” de nuestra naturaleza que es la persona humana, su autonomía y su calidad de fin, en sí misma constituyen los motivos más hondos de su pensamiento.

## II.— *El concepto de naturaleza y el valor de la persona*

La realidad, según DEL VECCHIO, se asemeja a un cuerpo en el que paulatinamente se despierta; “el espíritu, primero difuso e ignorante y al fin se levanta y se anima y se afirma como sujeto” (8).

La naturaleza considerada como un conjunto de datos empíricos se explica y queda comprendida dentro de la noción de causalidad, que establece una relación necesaria entre hechos y fenómenos.

Pero esta concepción causalista, base de las ciencias físico naturales, es incompleta. Concebida la realidad como una serie, no se justifica ni el principio ni el fin de la serie, porque tal justificación caería necesariamente fuera del orden causal; dicha concepción no explica el por qué ni el sentido de las modificaciones que acontecen en la realidad y deja escapar todo aquello que no puede comprender el simplismo de sus esquemas.

Además, dentro de una doctrina de este tipo no hay lugar para la formulación de juicios valuativos.

---

(8) Del Vecchio.— El concepto de naturaleza pg. 336.

Aparte de este punto de vista mecánico sobre la naturaleza es posible otro: el teleológico, metafísico o finalista que muestra la realidad desde otra perspectiva; la vé desde su interior.

Según este modo de explicación, los efectos son causas finales de sus antecedentes, constituyen su verdadera razón de ser.

Ambas concepciones pueden y deben coexistir dentro de su propia esfera. Las dos direcciones de la investigación "son legítimas, ambas contribuyen a la integridad del conocimiento, sin que la una haga superflua la otra" (9). Desde el punto de vista causal la naturaleza es identidad; desde el punto de vista teleológico, es jerarquía y, en este sentido, todo ser aspira a realizar una perfección que está dada en el tipo de su especie.

La posición del hombre en el mundo es verdaderamente compleja. Es una encrucijada. "Por un lado se halla comprendido en la naturaleza y penetra en ella como último y superior término en el orden de las formaciones y de los desenvolvimientos; y, por otro lado, esto es, en la cualidad verdaderamente constitutiva y característica de su ser, como sujeto que piensa, se refleja en la naturaleza, la resume toda en sí mismo y la pone y comprende *como idea suya*" (10).

La realidad carece de sentido si no es considerada como función o representación del yo; y las cosas mismas si no corresponden a sus ideas.

El yo, no en su acepción empírica, sino como órgano de las ideas, se levanta así como principio absoluto, libre y autónomo, puesto que los mismos enunciados causales "están determinados y comprendidos por la conciencia que constituye su ley fundamental y su límite irreductible".

Esta concepción del yo es fundamental y sirve de base a la moral y al derecho.

Si el hombre fuera solo fenómeno, sus acciones no trascenderían el mundo de los hechos y como tales no podrían evaluarse sino explicarse dentro de una serie empírica. Pero el hombre es algo más: es persona que realiza un valor absoluto, es sujeto que supera y domina el objeto; y como tal, tiene el imperativo de guiar sus actos por esta norma suprema: "Obra no co-

---

(9) *id.* pg. 33.

(10) *id.* pg. 41.

mo medio o vehículo de las fuerzas de la naturaleza sino como ser autónomo con cualidades de principio y fin; no como impulsado o arrastrado por el orden de los motivos, sino como dominador de ellos; no como perteneciente a un mundo sensible sino como partícipe del inteligible; no como individuo empírico (*homo phenomenon*) determinado por pasiones y afecciones físicas, sino como yo racional (*homo noumenom*) independiente de ellas; obra, en fin, en la conciencia de la pura espontaneidad de tus determinaciones, de lo absoluto y universal de tu ser y, por tanto, pues, no otra cosa significa, de tu identidad sustancial con el ser de todo otro sujeto" (11).

El destino ético del hombre se realiza cuando deja de ser exteriormente, y conquista su libertad, o, para expresarlo en forma más honda y completa, cuando llega a ser él mismo.

Tales son, según DEL VECCHIO los lineamientos del concepto de naturaleza que sirven como fundamento de la doctrina sobre la persona. Esta concepción refleja muy claramente la influencia panteísta de SCHELLING y los principios de la ética kantiana que le sirven de inspiración y fundamento.

### III.— *Las dos formas de la ética: la moral y el Derecho*

De la ley general del obrar, se deducen dos tipos de regulaciones que constituyen el orden ético subjetivo (la Moral) y el orden ético objetivo (el Derecho), que se realizan en una unidad fundamental".

Los actos humanos pueden considerarse desde dos puntos de vista: con relación al sujeto mismo que los ejecuta o con relación a los actos de otro sujeto.

En la esfera del propio sujeto, a cada instante, se ofrecen varias posibilidades de acción: una de estas es la debida, las demás deben ser desechadas. Algo se debe hacer y algo se debe dejar de hacer o evitar. Tal antítesis, tiene una significación importante: traduce un orden de necesidad positiva y negativa que es cabalmente el "deber" (moral) (12).

Pero en este campo no se agotan las relaciones que nacen de las acciones humanas. Pueden también considerarse en fun-

(11) *Id.* pg. 47.

(12) G. Del Vecchio.— *Filosofía del Derecho.*— Bosch. Madrid. Tomo I pg. 413.

ción de las de otro sujeto. La acción, ya no se contrapone a la omisión de quien la realiza, sino al "impedimento" por parte de otro. Cada persona posee una facultad de actuar que no puede ser obstaculizada o anulada por actos de otro u otros. Se trata, en este caso, de un orden que se funda en la "coordinación objetiva del obrar". Tal es el objeto del derecho.

En el ámbito de las relaciones inter-individuales surgen posibilidades o imposibilidades para el yo frente a otros sujetos (13).

El Derecho y la moral tienen su raíz en la misma naturaleza racional del hombre, pero se diferencian en el aspecto subjetividad y objetividad de la relación.

"El principio moral, expresa profundamente DEL VECCHIO, surge cuando el hombre obra prescindiendo de todo lo que constituye su individualidad en el orden empírico, poniéndose así mismo *sub-specie aeterni*; dando a su conducta un valor tipo, como si en sí mismo obrase la humanidad o cualquier otro sujeto estuviese en su puesto".

"En el orden del derecho todo hombre por ser tal puede pretender el no ser constreñido a aceptar una relación con otros que no depende de su determinación; puede pretender que no sea tratado por alguien como medio o elemento del mundo visible, puede exigir el respeto de todos como él mismo está obligado a respetar el imperativo no extiendas el arbitrio tuyo hasta imponerlo a otro, no quieras someter a quien por su naturaleza solo a sí mismo está sujeto".

Insiste DEL VECCHIO en la necesaria coordinación de estas dos especies de determinaciones éticas, derivada de su fundamento común. El deber es siempre derecho. No puede ser deber aquello que no es derecho.

Es contradictorio que sea aceptado el impedimento a una acción por parte de los demás dentro de un orden que considere aquella acción como obligatoria, esto es, como deber.

Todo sistema jurídico y su correspondiente sistema moral se integran necesariamente. Entre la moral y el derecho podrá existir "distinción pero no separación ni mucho menos antítesis" ha dicho DEL VECCHIO en sus "*Lecciones de Filosofía del*

---

(13) *idem*

*Derecho*".— En el orden jurídico no se prescribe jamás aquello que está prohibido por la moral. Si bien es cierto que existe una zona libre, que deja ciertas posibilidades a la "impedibilidad" lo que en moral ordena, es siempre "jurídicamente lícito".

La coercibilidad del derecho (constreñir al cumplimiento en cuanto éste significa impedir interferencia de otro sujeto), carácter sobre el que ha insistido brillantemente DEL VECCHIO, y la mayor precisión de aquel, que lo diferencia también de la moral, representan distintas posiciones lógicas que no menoscaban su necesaria unidad.

La misión del derecho es la protección del orden moral en la persona. El derecho es, como acertadamente lo ha expresado DJUVARA "la coraza exterior que garantiza por todos los medios materiales posibles en cada uno de nosotros nuestros anhelos de desenvolvimiento moral, defendiéndonos contra atentados de los demás y obligándonos a ayudarnos recíprocamente" (14).

Las contradicciones entre la moral y el derecho, corresponden solo al orden positivo, en determinadas sociedades. Entre la moral racional y el derecho racional existe una íntima coherencia derivada de su fundamento común.

#### IV.— *Los elementos lógicos del derecho*

"Aun buscan los juristas una definición del concepto del Derecho" es una sentencia con que KANT condenó la dificultad del problema y repite DEL VECCHIO como tema de meditación.

Es erróneo inquirir por lo que es el derecho, en el mundo de las cosas porque nosotros lo llevamos ya en nuestro pensamiento. "*Noli foras ire, in te ipsum redi, in interiori hominii habitat veritas*" expresó bellamente SAN AGUSTIN, como lo recuerda también DEL VECCHIO.

La investigación fenomenológica del derecho, el análisis de sus diversas manifestaciones, a través de las más variadas proposiciones jurídicas, corresponde a la pregunta *quid juris?* que debe necesariamente ser precedida por otra *quid jus?*

(14) Djuvara.— La pensée de Giorgio Del Vecchio.— Archives de Philosophie du Droit et Sociologie Juridique. 1937, pg. 211.



Responder a esta cuestión de tanta hondura y trascendencia implica para DEL VECCHIO “determinar las condiciones formales del juicio sobre el derecho” (15).

El concepto de derecho no puede ser deducido de la experiencia ya que ella misma está condicionada (en cuanto es experiencia jurídica) por aquél.

Tampoco mediante la generalización a base de datos empíricos podemos llegar hasta el concepto de derecho porque “de la generalidad a la universidad lógica hay un abismo infranqueable” (16).

El derecho no es contenido aprehensible mediante la experiencia. El derecho es *forma*, que comprende todas las expresiones jurídicas y les otorga la calidad de tales.

La forma tiene carácter universal y de dicha cualidad deriva la posibilidad de su conocimiento científico, puesto que la realidad es concebible solo mediante conceptos y los conceptos—objetos de la ciencia— son universales.

La forma es indiferente al contenido y dentro de ella puede realizarse cualquier materia.

Entre la forma y su contenido no existe una relación de causalidad porque ésta es extraña al derecho. Tampoco la forma constituye un criterio de valuación ó una aspiración puesto que esta es más bien el ideal del derecho. El sentido de la forma es meramente lógico y el predicado que le corresponde es el de verdadero.

Si el derecho es *forma* cabe preguntarse por el ser de ésta. DEL VECCHIO contestará que no es una “abstracción nominalista ni una generalización arbitraria sin correspondencia objetiva” (17) sino una “*forma sustancialis*” que “se refleja en la experiencia en una serie indefinida de casos singulares y solo se reduce completamente a la unidad en el pináculo de la conciencia o sea en la pura razón” (18).

Partiendo de la lógica no puede concluirse en la existencia puesto que el derecho es susceptible de ser considerado como tal, aun en el sentido de mera posibilidad, y en los casos en que es conculcado o violado.

---

(15) G. Del Vecchio.— Los supuestos filosóficos de la noción de derecho. Traducción española. Reus. Madrid 1908, pg. 146.

(16) *Idem*.

(17) *Id.* pag. 136.

(18) *Id.* pag. 196.

V.— *El Derecho Natural*

Es sin duda la de DEL VECCHIO una de las más valiosas aportaciones en favor de la restauración de la teoría del Derecho Natural en nuestra época.

Entendido el Derecho Natural, como conjunto de principios abstractos derivados deductivamente de supuestos filosóficos elaborados en función de los diversos sistemas, no pudo resistir los embates de los dos grandes movimientos adversos que suscitó: el positivismo y el historicismo.

Pero el derecho natural debe concebirse en cuanto a su existencia de otro modo. Su función es reguladora o deontológica y no puede concebirse en el mismo plano que el derecho positivo.

La idea del derecho natural nace de la consideración de las relaciones entre lo particular y lo universal. El derecho positivo está sujeto a continuos cambios y a variaciones incesantes y su obligatoriedad se justifica solo en tanto participa de una norma superior, que ha sido admitida en todos los pueblos y en todas las épocas reconociéndose como fundamento de ella "la constitución de las cosas y no el simple capricho del legislador" (19).

Las múltiples y arraigadas controversias filosóficas sobre el origen del derecho natural y sobre su metodología no conducen a negar su existencia sino demuestran, que la teoría ha sido incapaz de comprenderlo y explicarlo.

El derecho natural es "la ley absoluta de justicia". Mediante el análisis psicológico se descubre en la conciencia del ser humano, y la crítica gnoseológica la describe solo en sus caracteres.

Carecen de legitimidad los argumentos que niegan el derecho natural y reducen todas las formas jurídicas al derecho positivo como fenómeno dotado de una existencia empírica.

El derecho positivo constituye solo uno de los aspectos del Derecho. Es la imagen de una realidad radical y profunda, es la consecuencia de una idea que se afirma, es lo relativo con respecto al derecho natural que es lo absoluto y este es el sentido de la antítesis entre ambos.

---

(19) Del Vecchio. Los supuestos pg. 43.

El derecho natural se funda en la esencia racional del hombre y su idea es, afirma DEL VECCHIO, "esas que acompañan a la humanidad en su desenvolvimiento; y, si como no pocas veces ha ocurrido, sobre todo en nuestro tiempo, algunos pretenden ignorarla, o negarla, aquella se afirma vigorosa en la vida" (20). Inútil e incongruente, ha expresado también, es toda tentativa de repudiarla.

Esta idea existe y tiene valor porque existe el ser humano del que es "inseparable atributo" y solo llegamos a la verdadera comprensión de ella cuando examinamos la naturaleza del hombre "*ex ratiotinationi animi tranquillii*" según frase del jusnaturalista moderno TOMASIO.

De aquí los caracteres del Derecho Natural según la concepción delvecchiana: se funda en la esencia misma del hombre; posee universalidad porque se refiere a la naturaleza humana en cualquier tiempo y lugar y es inmutable a manera de arquetipo del derecho positivo (21).

La ley natural primaria es aquella que atribuye a cada cual su condición de persona.

Afirmar que la persona es un valor frente a los demás significa también establecer límites.

De estos postulados generalísimos se desprende el derecho de libertad que no puede ser limitada sino por una ley y la coexistencia de voluntades basada en el carácter de la propia conducta en cuanto es compatible con la de los demás.

Los principios del derecho natural constituyen el sustratum de la legislación positiva, viven y actúan en las normas de este tipo que son sus expresiones y consecuencias.

El derecho natural es, pues, criterio regulador del derecho positivo. Sin él este criterio carece de sentido y de validez".

## VI.— *La justicia*

La obra de DEL VECCHIO, ha escrito DJUVARA es un bello himno al derecho y a la personalidad humana (22) que en el tratado de la justicia adquiere sus relieves más altos.

(20) id. Los principios, pg. 27.

(21) Vitali Viglietti. La premesse metafisiche de la dotrina de G. Del Vecchio. Napoli. Lo Stato Corporativo, 1938. pg. 80.

(22) Djuvara. Est. cit. pág. 192.

La justicia es la virtud social por excelencia, "la virtud que se refiere a otro" según ARISTÓTELES o aquella "*aequalitas autem ad alterum*" según SANTO TOMAS DE AQUINO.

Esa virtud exige conformidad, pero no entre objetos, sino entre sujetos dentro del orden establecido por la ley y, bajo otro aspecto, quizás el más importante, es la inspiración de la ley misma.

DEL VECCHIO recuerda que la justicia mereció la más alta consideración de los filósofos. Para los presocráticos fue "orden y proporción", según los pitagóricos "correspondencia"; PLATÓN vió su esencia en el equilibrio y la "armonía"; ARISTÓTELES en la "relación proporcional"; "*ordo amoris*" la llamó SAN AGUSTIN; como "*preclarissima virtutum*" la alabó SANTO TOMÁS; y, DANTE, punto luminoso para Italia y faro para la Filosofía del Derecho, como lo expresa DEL VECCHIO, la definió como aquella "*realis et personalis hominis ad hominem proportio qua servata societatem servat et corrupta corrompit*".

El punto de partida de toda investigación sobre el fundamento de la justicia se halla en esa verdad lógica y no empírica, que constituye "uno de los cánones fundamentales del idealismo crítico" de la cual se deduce dialécticamente la idea de justicia: "la antítesis entre el yo y el no yo es dominada y comprendida por el yo mismo que vive y se desenvuelve por refracción en su propio y perpetuo desdoblamiento" (23).

Si al sujeto se opone un objeto que puede ser reconocido a su vez como *sujeto* surge entre un yo y otro yo una relación que "es atributo inmanente e inabolible, función a priori de la conciencia" (24).

FICHTE expresó pensamiento semejante: "No podemos afirmarnos sin afirmar alguna cosa fuera de nosotros a la que atribuimos la misma realidad que nosotros nos atribuimos" y agregó: "El sujeto determina y condiciona por esta posición la noción de sí mismo como un ser libre así como la de un ser racional fuera de sí como un ser libre".

De este modo, la "alteridad" como idea básica (posición objetiva del yo) surge de elementos esenciales de la conciencia.

(23) G. Del Vecchio. La Justicia. Trad. Castellana. Ediciones Góngora. Madrid. 195. pg. 66.

• (24) Id.. pág. 67.

La correlación entre los hombres, la relación intersubjetiva, que constituye la "esencia" de la justicia tiene un significado formal y de tal significado deriva su universalidad que se traduce en la posibilidad de realización de cualquier "materia" con relación a la cual la forma queda siempre indiferente ó "*adiáfora*".

Este carácter formal de la justicia del que deriva su universalidad desempeña otra función es criterio ó "paradigma ideal respecto a su posible contenido" (25).

La justicia exige, pues, una superación de la conciencia en cuanto se guía por motivos egoístas, puesto que sólo en la esfera de la conciencia racional puede realizarse una verdadera coordinación entre los hombres.

Si la justicia se basa en los atributos del yo racional y no en las exigencias del sujeto empírico, su fundamento ideal de la justicia —aunque parezca paradójico— será "un originario derecho a la soledad" (26).

La justicia puede definirse en sus elementos lógicos y puede asimismo ser considerada como exigencia práctica.

Como esquema lógico constituyen notas de la justicia: la alteridad o bilateralidad que es la consideración del otro en tanto que otro; la paridad que es una igualdad inicial; la reciprocidad o correlación inseparable por la cual la afirmación de una persona es al mismo tiempo limitación frente a otra; el intercambio o autorización implícita de un acto análogo y la remuneración o apreciación concreta de la persona.

Pero la justicia no se reduce a forma lógica, constituye también un ideal de acción, debe ser realizada.

Así como en el campo del conocimiento, en cuanto significa actividad, la justicia reconoce también su origen en aquel valor absoluto de la persona "aquella especie de divinidad de nuestra naturaleza" como lo expresa DEL VECCHIO (27) y por eso debe, a la vez que ser conocida, practicada.

La justicia constituye el ideal del derecho aunque por las limitaciones de los hombres y de sus sistemas esté condenada a ser parcial y defectuosamente realizada.

---

(25) *id.* pg. 100.

(26) *id.* pg. 101.

(27) G. del Vecchio. Comunicación al VIII Congreso Nacional de Filosofía Roma. Derecho y Vida, Trad. Castellana. Bosch. Barcelona, Pg. 52.

Todo derecho refleja en principio la idea de justicia y se puede decir, por eso, "*lex injusta nom est lex*", aunque el orden de la justicia supera siempre al de la legalidad. "El que viola ligeramente las leyes —y con estas hermosas frases llega DEL VECCHIO al final de su estudio sobre "*La Justicia*"— consume las bases mismas de la vida civil y suprime las condiciones primeras de las que depende el respeto a su propia persona. Pero el culto de la justicia no consiste solamente en el culto de la legalidad ni se confunde con él. La justicia impone la participación activa y enérgica en este drama eterno que tiene como teatro la historia y como tema el contraste entre el bien y el mal. Solo la justicia, guía seguro, resplandece sobre el confuso tumulto de las pasiones: la pureza de su resplandor es tal, como decía ARISTÓTELES, que ni la luz de Hespero la estrella de la tarde, ni la del Lucifer, el lucero de la mañana, puede ser más maravillosa. Sin la justicia la vida sería apenas posible. Cuando ella existe, vale la pena ser vivida".

Todo análisis crítico de la obra de DEL VECCHIO, debe reconocer su marcado sentido formalista, que se explica por influencias ideológicas dominantes en su tiempo.

La aproximación de este formalismo a la doctrina tradicional, y en forma concreta al jusnaturalismo cristiano, ha merecido diversas apreciaciones, algunas de las cuales se han inspirado en criterios no propiamente filosóficos ni jurídicos.

El formalismo en sí, como teoría, está condenado a la esterilidad por su carencia de una base ontológica y por su falta de sentido axiológico.

El punto de partida de tales limitaciones se halla en las obras de KANT cuyos principios morales fueron proyectados por jusfilósofos neokantianos al campo de derecho.

Al fundamentar el "Principio Universal del Derecho" KANT califica como justa toda "acción que por sí o por su máxima no es un obstáculo a la libertad del arbitrio de todos con la libertad de cada uno según leyes universales".

La ciencia puramente empírica, es según KANT mismo, como "la cabeza de las fábulas de Fedro, una cabeza que puede ser bella, pero tiene un defecto: carece de seso".

Tal repudio del empirismo condujo a un racionalismo infecundo que erigió lo subjetivo como fundamento del deber.

Por otra parte, si bien es cierto que el fundamento del derecho está en el yo trascendental, según esta doctrina, las relaciones jurídicas se establecen entre sujetos empíricos, a los cuales no son aplicables los principios derivados de aquél.

En lo que se refiere al análisis de la justicia, esta no es una simple relación lógica. Exige el reconocimiento de un orden social y la base de tal orden se halla en la noción de bien.

En nuestro tiempo, la fenomenología de HUSSERL y la axiología de SCHELER y HARTMANN, han demostrado los errores del formalismo de KANT y sus seguidores. Para expresarlo en términos muy breves, tales errores provienen de la confusión de lo a *priori* con lo formal y de lo a *priori* con lo racional, con desconocimiento de ese rico campo de esencias apriorísticas dotadas de contenido.

Muchos son sin embargo los méritos de DEL VECCHIO: la consideración de la persona humana como auto-fin, la teoría de un derecho natural necesario, inmutable, con valor universal con existencia deontológica o reguladora; la demostración de la íntima unión de la moral y el derecho realizada en un común fundamento; la justificación de la coercibilidad de lo jurídico, y ese sentido casi místico de la justicia como ideal de la vida que tiene el imperativo de superar los fracasos, las contradicciones y de efímeros triunfos del mal, que tanto desesperanzan al hombre moderno.

Tales ideas que constituyen en sí un aporte positivo invitan a inacabables meditaciones, en una disciplina como la Filosofía del Derecho, que es continua aventura del pensamiento en busca de los fundamentos más elevados de la vida social.